Resolución de Secretaría General

N° 0137 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 10 OCT. 2022

VISTOS:

El Escrito N° 01-2022-EMY presentado con fecha 27 de setiembre de 2022, por la señora Esther Méndez Yupanqui; el Memorando N° 0879-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 1351-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece el derecho de los servidores y ex servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo del asesoramiento y de la defensa especializados; asimismo, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte previa evaluación de la solicitud y que para estos efectos, SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley, a los servidores y ex servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en mérito a ello, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; en adelante la Directiva;

Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, en dicho contexto, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, establece que la Oficina de Asesoría Jurídica, una vez recibido el expediente, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; y de considerarlo, prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, mediante el Escrito N° 01-2022-EMY presentado el 27 de setiembre de 2022, dirigido al Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, la señora Esther Méndez Yupanqui, en adelante la solicitante, invocando haber ejercido el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, solicita que al amparo del literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se le brinde defensa legal al haber sido comprendida en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado como Expediente N° 092-2022-PAD, que se desarrolla bajo las reglas del Régimen Disciplinario y Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por hechos cometidos con relación a la Resolución Ministerial N° 0012-2019-MINAGRI de fecha 21 de enero de 2019, la misma que declaró la nulidad de

Resolución de Secretaría General

N° 0137 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 10 OCT. 2022

oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 04-2018-MINAGRI, para la contratación del servicio de "Seguridad y Vigilancia para el Ministerio de Agricultura y Riego", y dispuso se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de Convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución Ministerial;

Que, la solicitante adjuntó al referido Escrito N° 01-2022-EMY los documentos siguientes: (i) Copia de su Documento Nacional de Identidad N° 10113132; (ii) Copia de la Carta N° 0271-2022-MIDAGRI-SG/OGA, de fecha 16 de setiembre de 2022, mediante la cual se instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) a la solicitante, porque *"(…), en su desempeño (…), no habría actuado de manera diligente al haber dado conformidad a los términos de referencia del Concurso Público N° 04-2018-MINAGRI, sin que estos hayan sido formulados de manera objetiva y precisa."*; (iii) Compromiso de reembolso por medio del cual la solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; (iv), Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a su favor; y, (v) Propuesta de Defensa Legal dirigida al Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, y los Términos de Referencia del Abogado Defensor, que señala las razones de la propuesta del abogado defensor, así como del monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, aseverando que la citada defensa legal es solicitada por todo el tiempo que dure el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD); apreciando que el contenido de la documentación presentada es acorde con los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, en este extremo, cabe mencionar que la Propuesta de Defensa Legal, si bien ha sido dirigida erróneamente al Secretario General del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, no es menos cierto que, en observancia de la normatividad prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en especial del Principio de informalismo, consagrado en el subnumeral 1.6 del numeral 1 del artículo IV del Título

Preliminar, y de lo establecido en el numeral 3) del artículo 86, corresponde interpretar las normas de procedimiento en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, así como encauzar de oficio el procedimiento, cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos; por cuya razón, en el caso de autos corresponderá tener como presentada la referida Propuesta de Defensa Legal, dirigida al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio; continuando con el trámite correspondiente;

Que, de otro lado, mediante Memorando N° 0879-2022-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de fecha 28 de setiembre de 2022, la Oficina de Administración de Recursos Humanos (OARH) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH), adjunta el Informe Escalafonario N° 0175-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-RNTD de fecha 28 de setiembre de 2022, suscrito por el Técnico del Área de Legajos de Personal de la OARH, de cuyo contenido se desprende la condición de servidor civil de la solicitante:

- Mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0174-2018-MINAGRI, de fecha 26 de abril de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27 de abril de 2018, se designa a la solicitante, en el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego.

- Mediante el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 477-2018-MINAGRI, de fecha 07 de diciembre de 2018, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 09 de diciembre de 2018, se da por concluida la designación de la solicitante, en el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego.

Que, por otro lado, se aprecia respecto de la citada Carta N° 0271-2022-MIDAGRI-SG/OGA, notificada a la solicitante con fecha 21 de setiembre de 2022, que fuera suscrita por la entonces Directora General de la Oficina General de Administración del MIDAGRI, en su calidad de Órgano Instructor del PAD, que la misma dispone lo siguiente:

"(...)

Resolución de Secretaría General

N° 0137 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 10 OCT. 2022

IX) DECISIÓN DE INICIO DEL PAD

9.1 *Por los fundamentos anteriormente expuestos, este Despacho dispone la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a la señora* ***Esther Méndez Yupanqui****, en su condición de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; siendo pasible de la imposición de una sanción de suspensión sin goce de remuneraciones desde un (1) día hasta doce (12) meses.*

9.2 *La notificación del presente documento a la señora* ***Esther Méndez Yupanqui****, conjuntamente con los principales antecedentes, cumpliendo con las formalidades de ley, otorgándole el plazo legal de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos ante la Oficina General de Administración; pudiendo solicitar prórroga al plazo indicado.".*

(…)."

Que, asimismo, de la revisión de dicha Carta N° 0271-2022-MIDAGRI-SG/OGA, se aprecia como hechos materia de instauración del referido Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), los siguientes:

"(…)

III) LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y LA FALTA QUE SE LE IMPUTA

3.1 *Con fecha 6 de diciembre de 2018, se realizó la convocatoria del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 04-2018-MINAGRI "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Ministerio de Agricultura y Riego", en las instalaciones y sedes*

ubicadas en la ciudad de Lima, con un valor referencial ascendente a S/. 11 252 548.16 (Once millones doscientos cincuenta y dos mil quinientos cuarenta y ocho con 16/100 Soles).".

(…)

3.5 *Mediante el Informe N° 03-2019-MINAGRI-SG/OGA-OAP, de fecha 18 de enero de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio amplió el Informe N° 01-2019-MINAGRI-SG/OGA-OAP, informando lo siguiente:*

"(…)

3. ANÁLISIS

(…)

3.12 Ahora bien, en caso se advierta deficiencias en el requerimiento durante la tramitación del procedimiento de selección, es el Titular de la Entidad quien deberá evaluarlas y de configurarse alguna de las causales detalladas en el artículo 44 de la Ley, podrá declararse la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta el perfeccionamiento del contrato, debiendo precisar en la Resolución que expida para declarar la nulidad, la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección, siendo que de tratarse de documentos emitidos con anterioridad a la convocatoria, el proceso tendría que retrotraerse a la etapa de actuaciones preparatorias, a efectos de corregir la vulneración a la normativa de contrataciones del Estado advertida.

(…).".

3.6 *Mediante el Informe Legal N° 058-2019-MINAGRI-SG/OGAJ, de fecha 18 de enero de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión legal respecto a la eventual nulidad del proceso de selección Concurso Público N° 04-2018-MINAGRI, precisando lo siguiente:*

Resolución de Secretaría General

N° 0137 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 10 OCT. 2022

(...)

3.6 La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio (...) precisa también que los nuevos términos de referencia del servicio empaquetado no precisan en que consiste el soporte técnico, tampoco el plazo de ejecución, para la recepción – entrega de las cámaras de seguridad y demás equipos, y menos el plazo de instalación de las mismas, tampoco precisa la forma de pago respecto a dichos equipos (...)

(...)

3.9 En consecuencia, de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes y a lo recomendado por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, corresponde se declare de oficio la nulidad del proceso de selección Concurso Público N° 04-2018-MINAGRI, para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Ministerio de Agricultura y Riego", al haberse configurado el incumplimiento a la normativa de contrataciones durante la tramitación del procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado: "(ii) contravengan las normas legales", debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria, previa reformulación de los TDR". (Énfasis nuestro)."

3.7 *Mediante la Resolución Ministerial N° 0012-2019-MINAGRI, de fecha 21 de enero de 2019, el Despacho Ministerial resolvió declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 04-2018-MINAGRI; asimismo, dispuso retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, previa reformulación de los Términos de Referencia.*

(…)

3.11 *Entonces, en virtud a lo expuesto, se tiene que el hecho imputado es haber actuado negligentemente en el desempeño de sus funciones como Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, en el proceso de selección del Concurso Público N° 04-2018-MINAGRI, para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Ministerio de Agricultura y Riego", por haber elevado a la Oficina General de Administración, a través del Memorando N° 836-2018-MINAGRI-SG/OGA-OAP, de fecha 11 de octubre de 2018, los respectivos Términos de Referencia sin que estos hayan sido formulados en forma objetiva y precisa conforme a las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública.*

Norma jurídica vulnerada

3.12 *De conformidad a los hechos expuestos, habría inobservado el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 8.1 y 8.7 del artículo 8° Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. En ese sentido, infringió su función establecida en el literal c) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del MINAGRI; (…).".*

(…)

Identificación de la falta imputada

(…)

3.16 *En virtud a lo expuesto, incurrió en la falta relacionada a la negligencia en el desempeño de sus funciones, siendo esta la de ejecutar los procesos de contratación de bienes y servicios requeridos por la Administración Central del Ministerio, prevista en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad.".*

(…)

Resolución de Secretaría General

N° 0137 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 10 OCT. 2022

VII) DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA

7.1 *La autoridad competente para recibir los descargos del servidor sometido a procedimiento administrativo disciplinario es el órgano instructor, que para el presente caso es la Oficina General de Administración, de conformidad a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 111° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.".*

(...).“

Que, mediante el Informe N° 1351-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, opina que la solicitud y anexos presentados por la solicitante cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecidos en la Directiva; por tanto, opina que corresponde emitir opinión legal favorable al proyecto de Resolución de Secretaría General, que declara procedente el pedido de otorgamiento de defensa legal a favor de la señora Esther Méndez Yupanqui, por su desempeño en el cargo de Directora de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, al haber sido comprendida en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) signado como Expediente N° 092-2022-PAD, que se desarrolla bajo las reglas del Régimen Disciplinario y Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por hechos sucedidos durante dicha actuación;

Que, en ese sentido, corresponde a la Secretaría General, en su calidad de máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, declarar procedente el otorgamiento del derecho de defensa a favor de la señora Esther Méndez Yupanqui;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4.4 de la Directiva, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que aprueba el otorgamiento del beneficio, realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, precisándose que la aplicación de la Directiva se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente el otorgamiento del derecho de defensa legal a favor de la señora Esther Méndez Yupanqui, al encontrarse comprendida en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado como Expediente N° 092-2022-PAD, que se desarrolla bajo las reglas del Régimen Disciplinario y Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por hechos cometidos durante el ejercicio de sus funciones en el cargo de Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio de la Oficina General de

Resolución de Secretaría General

N° 0137 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 10 OCT. 2022

Administración del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, adopte las acciones pertinentes para la contratación del servicio de defensa, en virtud a la defensa legal otorgada en el artículo 1, precedente.

Artículo 3.- La señora Esther Méndez Yupanqui debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados, si al finalizar el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado como Expediente N° 092-2022-PAD, se demuestra su responsabilidad.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución de Secretaría General a la señora Esther Méndez Yupanqui, y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, para los fines correspondientes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General, en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO